

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025) 126/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 23, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 145 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 145, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025) 120/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto 169 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 169, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	30/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones del anexo denominado “TARIFA” de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del capítulo I, subcapítulo 1, apartado 1.5, subapartado 1.5.8, numeral 2, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0103/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del capítulo I, subcapítulo 7, apartado 7.1, inciso i.3), de la referida TARIFA, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	41/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 51, numeral 28, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 51, numeral 28, de la Ley Número 030 de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	62/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez del artículo 74, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Coss del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se desestima en la presente controversia constitucional. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	1412/2024 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de octubre de 2025)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2023, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 615/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, para los efectos precisados en esta ejecutoria.
7.	3097/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de octubre de 2025)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el 13 de marzo de 2025, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, en el juicio de amparo directo 556/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida a que este toca se refiere. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso contra el acto y autoridad señalados en el resultando primero de la sentencia recurrida.
8.	5040/2024 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de octubre de 2025)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el 16 de mayo de 2024, por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 730/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso contra la autoridad y por el acto señalados en la propia sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva.
9.	3320/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN derivado del promovido en contra de la sentencia de 2 de abril de 2025 dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el juicio de amparo directo 178/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución.

10.	174/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u> AMPARO EN REVISIÓN derivado del promovido en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 48/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra el artículo 55, fracción I, inciso b), de la Ley de Hidrocarburos TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva, por lo que respecta a los temas de constitucionalidad. CUARTO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del conocimiento para los efectos precisados en esta sentencia.
11.	382/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 31 de octubre de 2025)</u> AMPARO EN REVISIÓN derivado del promovido en contra de la sentencia dictada por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1806/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso en contra del artículo 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (actualmente abrogada). SEGUNDO. Queda sin materia la revisión adhesiva. TERCERO. Se reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución.
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T22:19:18Z / 11/11/2025T16:19:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c ef 58 16 fe 54 7b 8f c0 fb 0c 64 93 1b b8 5f bb 96 fb 8a d0 c0 c2 9c 09 c5 e2 df aa 3a c3 67 74 1a ff 08 15 8e b6 bf 78 56 22 78 53 1a 39 91 46 21 74 49 4d 51 f1 23 b2 8a db e5 69 e6 e6 ab c8 f2 e1 ff 2d 5d bf 1d 4a de 79 b7 c8 01 94 a8 67 4c f0 9a 8e af 9e 25 5b a2 8e 53 5b 4d 29 ac f7 8e f1 69 57 a5 95 fb 0c 26 58 06 7e 68 c3 fa a7 06 4e 4f 6b d7 4e ee 91 fc 32 f9 c8 e7 b7 18 eb 01 3e 03 fc 8c 82 e5 04 c2 b7 bf 0d ec 68 b7 be 1d f9 ef f6 bd c7 40 a5 eb c4 a8 ee cd 71 a5 2d 8f ad 0f ff 93 1c 41 23 b5 34 c0 11 c0 67 e4 0f 8a e2 f6 cb 20 60 a9 0e ee 96 a1 f3 45 f5 fa 3b 77 6f ab 3f de 50 8a cb 91 fe 5a 01 3f 11 17 09 f8 60 77 51 08 09 80 c7 4a 9f 30 ff 24 a0 be 8a 13 33 9b ee 9d 85 b9 63 16 87 4a 05 fd 51 29 98 d2 8e bb e4 99 95 1e ab b8 26 76 d8 d2 f6 ca				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T22:19:18Z / 11/11/2025T16:19:18-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		636a6673636a6e000000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T22:19:18Z / 11/11/2025T16:19:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	704491			
	Datos estampillados	5700495AF57E121A89E649ACD00BAE6E3F4EBC72F0782483180FEDE53C5F1BB331769			